

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2024
ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO
DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3438

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal¹. Conste.

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

I. Demanda y actos impugnados. Vistos el oficio de demanda y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, por medio de los cuales promueve controversia constitucional, en representación de la Federación, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, así como el medio oficial en que se publicó.

El Decreto 620 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024 (Decreto Impugnado), publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el 22 de diciembre de 2023, específicamente el artículo 24 (sic), que dispone:

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

(...)

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$59,528.00 por permiso para cada pozo.

X.- Por la expedición de un permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$59,528.00 por cada pozo.”.

II. Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se

¹ **Interposición de la controversia constitucional**

La demanda y los anexos de mérito fueron depositados en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal el trece de febrero de dos mil veinticuatro; registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el catorce siguiente; y turnada conforme al auto de radicación de quince posterior, el cual fue publicado en las listas de este Tribunal Constitucional, el veintiséis del mismo mes y año.

tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta², y se admite a trámite la demanda que hace valer³.

III. Delegados, domicilio y pruebas. En otro orden de ideas, se tiene al Ejecutivo Federal designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la documental que acompaña a su oficio⁴, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

IV. Expediente electrónico. En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico a través de las personas que menciona para dicho efecto, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte —

² **Personalidad de la promovente.** De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de la siguiente normativa:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”**, así como las consideraciones sostenidas en las sentencias recaídas en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ **Oportunidad de la controversia constitucional.** El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tratándose de normas será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

En esa tesitura, la publicación oficial del decreto impugnado se realizó el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo a que se refiere el invocado precepto legal para promover controversia constitucional transcurrió del martes dos de enero al martes trece de febrero de dos mil veinticuatro. Bajo esta perspectiva, si el presente asunto se promovió ante esta Suprema Corte, el trece de febrero del año en curso, resulta claro que su presentación es oportuna.

⁴ En cuanto a la documental señalada en el numeral 1 del capítulo de pruebas, se advierte que la promovente fue omisa en adjuntarla.

las que se ordenan agregar al presente expediente—, se advierte que los autorizados cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerda favorablemente** la solicitud de la promovente, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

V. Información de carácter confidencial. En relación con lo manifestado por la promovente, respecto de que “(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente oficio, es de carácter confidencial*”, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición de la accionante para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

VII. Copias simples. En el mismo sentido, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indican, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIII. Apercibimiento. En vista de lo anterior, se apercibe a la solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las invocadas leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Autoridades demandadas y emplazamiento. Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza**, a quienes

se ordena emplazar con copia simple de la demanda y su anexo, para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, ello con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada normativa reglamentaria.

X. Autoridades terceras interesadas y emplazamiento. En la misma línea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tiene como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Ocampo del Estado de Coahuila de Zaragoza**, por tanto, córraseles traslado con copia simple de lo ya indicado, a efecto de que en el plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

XI. Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, pueden solicitar que las notificaciones derivadas de este asunto, se les practiquen de manera electrónica; para lo cual deberán proporcionar a este Alto Tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo en la tesis de rubro:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”.

Sin embargo, se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

XII. Requerimiento. A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada legislación reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, requiérase al Poder Ejecutivo estatal, por conducto de quien legalmente lo represente, para que al contestar la demanda envíe a este Alto Tribunal **un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado** en el que se haya publicado la norma cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Al margen de lo anterior, se apercibe a la mencionada autoridad local que, de no cumplir con el requerimiento efectuado, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

XIII. Vista. Con copia simple de la demanda y anexo dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En este sentido, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, no es

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2024

el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal, en representación de la Federación, tiene el carácter de actor en el presente asunto.

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo Federal; por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Ocampo, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda y anexo**, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en las ciudades de Saltillo y Monclova, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que generen las boletas de turno que le correspondan y las envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, **lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Ocampo, todos de la referida entidad federativa**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los despachos números **240/2024 (Saltillo)** y **241/2024 (Monclova)**, por lo que se les solicita a los órganos jurisdiccionales respectivos que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste**

los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la **demanda y su anexo**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1290/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T21:26:52Z / 20/03/2024T15:26:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	05 8c e0 29 3b 2b 11 ae 16 07 f5 ef c3 5f 07 c5 20 72 51 90 18 a4 be a3 0d 03 7a b7 f4 a4 c5 fe fe 54 4b 1f 49 ee 41 ca 5e 21 d5 2c fa fe 04 9f d4 5f af f3 45 5c 43 b5 ec 5b a8 eb 65 ab 37 2b 7b c2 d5 52 42 fb 98 8b be 98 f4 59 9b 17 56 c3 44 87 af d7 8c 3f 15 9c b6 41 01 0f 30 ef d4 ba 86 17 45 8d 6a 69 6b 99 40 c1 98 ef 43 db 9b 3d d9 5e a5 69 4c ec ae aa 1c de 9f 43 f3 cc f5 f0 4c e9 ea 44 5d 1a 69 8d 50 8d 56 cd 90 f1 89 22 bb 92 b4 ac 55 b7 33 4f 76 27 a3 50 3d 29 aa 60 18 fc af 49 56 e4 3d 35 c9 2c ba 42 14 5a d8 86 e5 27 4e f6 44 f7 aa 04 5b b6 d1 62 e6 08 22 9f 88 e1 5b 27 78 96 36 0b 5c 17 79 e1 0c 82 d7 28 5a 3f 82 4e 40 e9 d2 8e e1 68 7d c4 ae 80 f6 7c 7e 15 b7 ef 70 f9 78 6c b4 7c 12 90 b4 e7 b8 9b 55 57 9d 31 e3 1f b7 55 b3 dc c9 c4 87 5e 14 1b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T21:26:52Z / 20/03/2024T15:26:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T21:26:52Z / 20/03/2024T15:26:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6912769			
	Datos estampillados	3646F5DDB67D3FA9DFC097661609DEAE1B5AC5BAFE3246604764D5229D664F63			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2024T22:59:36Z / 05/03/2024T16:59:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b5 68 f6 17 01 df 65 71 81 96 73 ab d0 cf e6 0e 60 67 41 b2 99 63 b1 4b c4 66 12 d4 ff d4 af 66 cc 38 10 be e0 53 7b 8d ec c3 1f 2b ec cb 89 ae f0 10 02 60 6a 8c d8 1a da c4 f1 1c ea 1c 6b 30 75 a3 90 f2 5d b6 d9 2c 36 ab 8f 12 ad 4e 8e f1 00 4f ac c8 45 75 ca c3 50 4b 33 88 a2 79 47 1f f3 8f ad db e3 08 9e 40 47 58 79 85 62 29 5c 01 5d df 69 50 19 93 c9 60 07 da 4b 6e b1 f6 ed b6 ca dc c0 17 b1 47 78 b4 e0 64 e3 5f 86 7f cd 95 1d 8b 72 5f ba cf 0b fe 2f d7 f2 bc 9d 74 08 49 da 66 94 87 0f a9 e6 5f c5 75 68 3a 87 82 60 ef 0f fa ba 3b c1 54 b9 42 3e c2 86 f0 fd 4b 34 87 72 fd 4f 27 e9 81 13 60 38 74 1c 35 66 b7 67 bd 26 dd 51 2a 4f c1 07 4f 88 bc b5 78 af ad ba 4b 99 1c 94 72 e6 ce 8b 21 50 2f 8e fc bb 23 e4 fe 81 e3 29 79 98 a6 ee f1 32 b7 0d 28 8e 26 e6 8f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2024T22:59:35Z / 05/03/2024T16:59:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2024T22:59:36Z / 05/03/2024T16:59:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6848750			
	Datos estampillados	87C478F2B84793D3B15A6F46D3446B5EE1FBE15783AA3CC3F57DBD841DC9BF56			